

	Pesetas
Desde Madrid a Buenos Aires y Montevideo .....	14.400
Desde Madrid a Santiago de Chile .....	16.500
Desde Madrid a Lima .....	15.960

Las indicadas tarifas regirán durante todo el año en servicios prestados por aviones reactores; en el caso de que se realicen con aviones a hélice tendrán una reducción del 6 por 100.

A los pasajeros emigrantes con destino a aeropuertos distintos de los indicados se les expedirán billetes por la totalidad del recorrido, aplicando las tarifas de esta Orden a los trayectos en ella mencionados, y a los que excedan, las tarifas o precios corrientes.

Artículo 4.º A los pasajes de llamada, tanto marítimos como aéreos, se les aplicarán los precios previstos en los artículos segundo y tercero solamente cuando intervenga en la contratación y reserva el Instituto Español de Emigración. En otro caso se aplicarán las tarifas del artículo primero para los pasajes marítimos y las comunes para los aéreos.

Artículo 5.º Los precios fijados en la presente disposición incluyen los impuestos, tasas, derechos de embarque y desembarque, así como los gastos directos o indirectos que origine el transporte a las Compañías que lo realicen.

Queda prohibida la percepción de cantidades mayores a las autorizadas en la presente disposición. Las infracciones darán lugar a que por el Organismo inspector competente se exijan las responsabilidades y sanciones procedentes.

Artículo 6.º A los efectos de la presente Orden se considerarán equiparadas a tercera clase aquellas otras, cualquiera que sea su denominación, en que el precio del pasaje no exceda del 25 por 100 del fijado en el artículo primero de la misma.

Artículo 7.º Los pasajes de repatriación por cuenta del Estado español serán abonados a las Empresas navieras por el Instituto Español de Emigración al precio señalado para camarotes de seis plazas en el artículo segundo de esta Orden, sobre cuyo importe se liquidará el porcentaje de repatriación que respecto de los viajes de ida los transportistas han de ingresar en dicho Organismo.

Artículo 8.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Empleo e Instituto Español de Emigración.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Iso», Herederos de don José Salgado Codesido, la instalación de la línea eléctrica y centros de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica del Iso», con domicilio en Arzúa-Grobas (Mellid), La Coruña, en solicitud de autorización para la instalación de la línea y centros que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 6.000 V., con conductores de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera y de ocho centros de transformación, relación 6.000/330-220 V., alimentados por dicha línea con una potencia total de 90 KVA.

La línea tendrá su origen en la central hidroeléctrica, propiedad de la Empresa peticionaria, denominada «San Justo»; su longitud será de 10.500 metros y en su recorrido alimentará los siguientes centros de transformación: Uno de 15 KVA., que se instalará en Hortas y suministrará a Hortas, Gome sende, Outeiro, Caral y Belvis, del Ayuntamiento de Arzúa. Uno de 10 KVA., que se instalará en Calvos y suministrará a Calvos, Costa, Cezar, Rilo, Junquera y Vilar. Uno de 10 KVA., que se instalará en Santiso y suministrará a Santiso, Freire, Mane, Diono y Subres. Uno de 10 KVA. en Nuev Fuentes, que suministrará a Nuev Fuentes, La Iglesia, Dosarías, Sestelo, Campo, Jondo y Basche. Uno de 10 KVA. en Fao, que suministrará a Fao, Cruz, Pena, Cascallón, San Cristóbal, Arreiro, Gagos y Aldren. De la línea general partirán dos ramales, uno de 1.800 metros de longitud, que alimentará un centro de transformación de 5 KVA.,

a instalar en Circes, para suministrar a Circes, Chaos y Quintás, y otro de 1.700 metros de longitud, que, a su vez, se bifurcará en otros dos de 500 y 600 metros, que alimentarán: el primero, a un centro de transformación de 20 KVA., a instalar en Panaderías, para suministrar un aserradero, una casa y el lugar de Droño, y el segundo, otro centro de transformación de 10 KVA., a instalar en Andeade, para suministrar a Andeade, Castelo, La Iglesia y Outeiro. Se instalarán las correspondientes redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar. Todas las localidades a electrificar pertenecen al Ayuntamiento de Touro, menos las que se abastecerán desde el transformador de 15 KVA., que pertenecen al de Arzúa. Estas instalaciones son complementarias de las autorizadas por la Dirección General de Industria a la misma Empresa, con fecha 5 de abril de 1960.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y centros mencionados se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», la modificación del trazado de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Ciudad Real (calle Toledo, 20), en solicitud de autorización para modificar el trazado de línea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», la modificación del trazado de la línea a 132 kilovoltios Puertollano-Ciudad Real-Manzanares en el tramo de línea comprendido entre la salida del parque de transformación de la central de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» en Puertollano y el poste 346 de la citada línea.

Las características técnicas del nuevo tramo de línea serán semejantes, tanto en conductor, apoyos y aislamiento, a la actualmente en servicio.

La finalidad de esta modificación será la de facilitar la construcción de la ampliación del complejo industrial de «Encasos» en Puertollano, con motivo de las nuevas instalaciones de refinación y petroquímica.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La modificación del trazado de línea que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expe-